



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja - Ecuador

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PALTAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Ecuador en su artículo 229 cita que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

El artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe lo siguiente ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

El Proyecto de Reformatoria Segunda de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Uso y Ocupación de la Vía Pública que motiva la presente, goza de legalidad; y es imperecedero señalar que por la misma situación que está atravesando el país a causa de la pandemia denominada CORONAVIRUS (COVID-19), es viable llevar a cabo una reducción en el cobro por concepto de tasas, ya que el mismo COOTAD así lo señala en varios artículos de esta ordenanza.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja - Ecuador

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución del Ecuador en su artículo 229 cita que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe lo siguiente ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y sus jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 253 expone que el Alcalde será la máxima autoridad administrativa dentro del cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja - Ecuador

especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 60, literal d) prescribe que dentro de las atribuciones que tienen los alcaldes está la de presentar proyectos de Ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 186 inciso primero señala facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, el Código Tributario en su artículo 7. cita que la Facultad reglamentaria. - Sólo al Presidente de la República, corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias. El Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos, dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración.

Ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas en ella.

En ejercicio de esta facultad no podrá suspenderse la aplicación de leyes, adicionarlas, reformarlas, o no cumplirlas, a pretexto de interpretarlas, siendo responsable por todo abuso de autoridad que se ejerza contra los administrados, el funcionario o autoridad que dicte la orden ilegal.

Que, el Código Tributario en su artículo 8 prescribe que la facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales. - Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones que le confiere la ley y la Constitución de la República del Ecuador,

EXPIDE:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja - Ecuador

La siguiente: “REFORMATORIA SEGUNDA LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA EN EL CANTÓN PALTAS”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Por única vez, a causa de la pandemia denominada CORONAVIRUS (COVID-19), el uso y ocupación de la vía pública, que ocupan los taxis y camionetas que prestan el servicio de transportación pública en el cantón Paltas, pagarán a partir del mes de noviembre 2020 a junio de 2021, el UNO POR CIENTO (1%) de un salario básico unificado por cada metro cuadrado, por concepto de ocupación de la vía asignada a cada cooperativa.

SEGUNDA. - A causa de la pandemia denominada CORONAVIRUS (COVID-19), existen títulos de crédito desde el mes de marzo 2020 a octubre de 2020, adeudados por las cooperativas de taxi y camionetas del cantón Paltas, por lo expuesto la deuda antes indicada la pagaran mediante convenio de pago por el lapso 12 meses, pagaderos desde el mes de noviembre de 2020 hasta octubre 2021

TERCERA. - El departamento financiero, por lo expuesto en la disposición transitoria segunda, reajustará el pago por concepto de ocupación en la vía pública de los taxis y camionetas que prestan el servicio de transportación publica en el cantón Paltas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y aprobada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas; por el Concejo Cantonal de Paltas, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Jorge Luis Feijóo Valarezo
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS



Yhulia Rosibel Díaz Tandazo M.Sc. Abg.
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que la REFORMATORIA SEGUNDA LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO Y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja - Ecuador

OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA EN EL CANTÓN PALTAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paltas, en su primer debate en la sesión extraordinaria del día miércoles cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020); y, en segundo debate en la sesión ordinaria del día lunes dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Yhulia Rosibel Díaz Tandazo M.Sc. Abg.
SECRETARIA GENERAL



ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Jorge Luis Feijoó Valarezo, alcalde del Cantón Paltas, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), a las dieciséis horas (16H00).- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **REFORMATORIA SEGUNDA LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA EN EL CANTÓN PALTAS**, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO LA REFORMATORIA SEGUNDA LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA EN EL CANTÓN PALTAS**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

Jorge Luis Feijoó Valarezo
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS



Proveyó y firmó **LA REFORMATORIA SEGUNDA LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA EN EL CANTÓN PALTAS**, el señor Jorge Luis Feijoó Valarezo, alcalde del Cantón Paltas, el día miércoles veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Yhulia Rosibel Díaz Tandazo M.Sc. Abg.
SECRETARIA GENERAL

